



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implementación del procedimiento de consulta jurídica en la
iniciativa legislativa, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORA:

Del Carpio Herrera, Mara Valeria. (ORCID: 0000 – 0001 – 5941 – 007)

ASESOR:

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal (ORCID 0000-0002-7675)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos.

ATE -PERÚ

2021

Dedicatoria:

A Dios, a mí a mi familia que en época de crisis estuvieron apoyándome en todo momento, asimismo, a mis seis bendiciones, que son mi mayor motor para seguir.

A mis abuelos maternos, quienes con sus palabras llenas de amor sincero estuvieron apoyándome, por transmitirme sus diversos conocimientos con consejos para lograr que mis metas se hagan realidad.

Agradecimiento:

A la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de cumplir mi sueño profesional.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	16
3.3. Escenario de estudio.	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de información	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
VII. REFERENCIA	40
VIII. ANEXOS	48

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Matriz de Categorización.	13
Tabla 2: Tabla de participantes.	15
Tabla 3: Validez de instrumento.	17
Tabla 4: Matriz de consistencia.	28

Resumen

El trabajo de investigación tuvo por objetivo general, explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta garantiza la iniciativa legislativa, 2021 y por objetivos específicos, analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia la reforma constitucional, 2021 y; analizar de qué forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021.

Se utilizó el enfoque de investigación cualitativo, de tipo básico y diseño de teoría fundamentada y exploratorio, se identificó dos categorías con sus respectivas subcategorías, mediante el rigor científico se fortaleció la recolección de datos, se empleó las técnicas de la entrevista y análisis de fuente documental con sus respectivos instrumentos ficha de fuente de análisis documental y ficha de entrevista.

Como resultado principal se encontró que el procedimiento de consulta jurídica efectiviza la dación normativa evitando que el poder legislativo promulgue leyes inconstitucionales. Por lo tanto, se debe de implementar el procedimiento de consulta jurídica entendido como un órgano revisor que permita servir de filtro y estudio para poder garantizar la iniciativa legislativa, siendo necesario su incorporación en la norma.

Palabras clave:

Consulta jurídica, iniciativa legislativa, reforma constitucional, inconstitucionalidad normativa y facultades legislativas.

Abstract

The general objective of the research work was to explain why the Implementation of the consultation procedure guarantees the legislative initiative, 2021 and for specific objectives, to analyze how the implementation of the legal consultation procedure benefits the constitutional reform,2021 and; analyze how the implementation of the legal consultation procedure benefits the bills, 2021.

The qualitative research approach was used, of basic type and design of grounded and exploratory theory, two categories were identified with their respective subcategories, through scientific rigor the data collection was strengthened, and the techniques of the interview and analysis of documentary source with their respective instruments document analysis source sheet and interview sheet were used.

As a main result, it was found that the legal consultation procedure makes the normative dation effective, preventing the legislative branch from enacting unconstitutional laws. Therefore, the legal consultation procedure must be implemented understood as a reviewing body that allows to serve as a filter and study to be able to guarantee the legislative initiative, being necessary its incorporation into the norm.

Keywords:

Legal consultation, legislative initiative and constitutional reform normative unconstitutionality and legislative powers.

I. INTRODUCCIÓN

El procedimiento de elaboración de normas jurídicas es una actividad importante para que un Estado pueda regular el comportamiento de sus ciudadanos, con la mencionada actividad se mantiene el orden, justicia y seguridad a sus miembros. No existe otra forma civilizada. Todo empieza identificando el problema social que se quiere resolver seguido por la iniciativa legislativa. Tal como es regulada en el artículo 107 del Capítulo III referido a la promulgación de leyes, de iniciativa legislativa de la Constitución Política vigente.

Pero que sucedería, si la dación de las mencionadas normas es contraria a la Constitución Política o si son contrarias a otras normas, pues en un Estado Constitucional de derecho siempre predomina la Constitución sobre cualquier otra norma de menor rango, sin embargo, hasta que se le reconozca la supremacía constitucional la norma de menor rango en ese transcurso se generaría cierto caos.

Es así que se advirtió como realidad problemática, varios casos, siendo el caso más destacado, La ley N° 30288 que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social, la mencionada norma es conocida como la ley de régimen laboral juvenil o la Ley Pulpín. Mediante la cual se estableció un régimen especial para jóvenes de entre 18 y 24 años, su objetivo fue de formalizar el empleo juvenil. La referida ley se aprobó en el Congreso el 11 de diciembre de 2014 y fue promulgada el 16 de diciembre. Sin embargo, diez días después es decir el 26 de enero de 2015 el Congreso de la República derogó su propia ley.

Se recordó ese momento de diversas manifestaciones, anuncios en primeras páginas de la prensa escrita, reportajes de la prensa televisiva y anuncios por internet hasta la radio, se observó una gran presión social especialmente por los grupos colectivos de jóvenes.

Mientras se realizaban las protestas, se recuerda que el especialista en la materia como el profesor Jorge Toyama, llegó a concluir que la referida norma traería diversos beneficios tributarios a las empresas, reduciría los costos laborales de los empleadores, que hasta este punto promovería las empresas y sería beneficioso. Pero, a su vez recortaría diversos beneficios laborales de los jóvenes, como el hecho que no recibirían gratificaciones y utilidades, no tendrían feriados y como adicional su sueldo sería el mínimo.

De esta forma, la mencionada ley, pretendió vulnerar varios principios laborales, como igualdad de trato, seguridad social, seguro social entre otras normas rectoras constitucionales, a favor de la empresa en desventaja de la fuerza laboral representada por los jóvenes. Por otro lado, el 10 de agosto de 2021, el congreso de la republica presento un proyecto de ley que tiene como finalidad eliminar la suspensión perfecta de labores por motivo de pandemia, sin embargo, no se ajusta a la realidad que están atravesando las empresas, siendo que se pretendió vulnerar principios laborales como la igual de trato a favor de los trabajadores en desmedro de las empresas.

La mencionada realidad problemática se originó a causa que la iniciativa legislativa que ostenta el Poder Legislativo no tiene un ente revisor. Como ente de emisión normativa. El legislativo promulgó normas con buenas intenciones pero que en la realidad atentan contra la constitución y principios constitucionales.

Se observó que, para remediarlo, los ciudadanos tienen que salir a las calles a realizar protestas, reclamar sus derechos por los diferentes medios de comunicación, hasta como ultimo opción acudir al poder judicial cuando la norma ya se encuentra promulgada, que luego de un largo proceso de muchos años ante el Tribunal Constitucional, para que finalmente inaplique la norma. En consecuencia, existe una carencia de revisión de normas o leyes emitidas por el Poder Legislativo, que debe ser realizada por los órganos adecuados y competentes.

Ante la mencionada situación, se formuló como problema de investigación: ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

El trabajo se justificó de forma teórica porque permitió poner en evidencia las limitaciones que tiene el procedimiento de iniciativa legislativa o dación de normas realizadas por el congreso de la república, para lo cual se propuso una solución. Se justificó de forma metodológica puesto que el trabajo de investigación utilizo el método científico, con su enfoque cualitativo y técnicas de investigación de entrevista y análisis documental. Se justificó de forma social porque beneficia la convivencia, la seguridad jurídica y la justicia de la sociedad. El trabajo de

investigación es pertinente porque se encontró dentro del derecho constitucional y es útil porque pretendió estudiar un defecto, en los proyectos de ley emitidos por el congreso realizando un estudio teórico y proponiendo una solución.

Se planteó como objetivo general: Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021. Y como objetivos específicos: analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia la reforma constitucional, 2021 y; analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021.

Proponiendo como supuesto jurídico, que el procedimiento de consulta efectiviza la dación de normas, porque puede evitar que el poder legislativo dicte normas inconstitucionales.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se encontró a la tesis de Villaseñor (2018) titulada “La iniciativa legislativa del gobierno de Mexico”, para obtener el grado académico de académico de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, siendo su principal conclusión que el procedimiento legislativo desarrollado en la constitución de Cádiz, es igual al procedimiento legislativo de México, concluye también que el principal calificador de las leyes es el Supremo Poder Conservador (p.97) Siendo que con lo mencionado nos hace comprender que existe un ente encargado de revisar, las normas jurídicas.

Además, la tesis de Fernández (2019) titulada “La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico español” para obtener el grado académico de Doctor en derecho por la Universidad de Salamanca, concluyó que la revisión de las normas por otro ente permite mejorar la eficacia normativa, y la representación de grupos de ciudadanos (p.680)

Se encontró la tesis de Rivas (2017) titulada “La participación ciudadana en el proceso de elaboración de las leyes” trabajo de investigación para obtener el grado académico de Magister el derecho con mención en derecho constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, donde concluyó que la participación ciudadana puede mejorar el proceso de elaboración de leyes, el derecho a participar forma parte de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos (p.170)

También se ubicó la tesis de Cerna (2018) titulada “Las agendas legislativas y la representación sustantiva de las mujeres en los congresos de México y Paraguay” trabajo de investigación para obtener el grado académico de Doctor en derecho por la Universidad de Salamanca, concluyó que durante los últimos años entre el 2012 y 2015 las mujeres han equiparado y alcanzado paridad junto con los hombres en su cuarta conclusión expreso que el apoyo de los movimientos sociales feministas, genero la revisión y aprobación de iniciativas legislativa (p.171) En consecuencia se desprende que la presión de movimientos externos genera una revisión y aprobación rápida de las normas necesarias para la sociedad.

La tesis de Parra (2016) titulada “La iniciativa legislativa de las comunidades autónomas” trabajo de investigación para obtener el grado académico de Doctor en

derecho por la Universidad de Murcia, concluyó que las comunidades autónomas ejercieron el rol de revisar las propuestas normativas en consecuencia se realizó de mejor forma la propuesta legislativa y su posterior promulgación, en ese acto también participo los parlamentos regionales (p.357)

Como antecedentes nacionales, se ubicó la tesis de Sausa (2018) titulada “Iniciativa legislativa de los colegios de abogados del Perú” trabajo de investigación para obtener el título de abogado por la Universidad de San Andrés Lima donde concluyó que los colegios de abogado del Perú tienen iniciativa constitucional para presentar proyectos de ley por lo que se pueden constituir como un ente de revisión normativo (p.62).

El trabajo de investigación de Alva (2015) titulado “La gestión de prensa en el congreso de la república – difusión de la labor parlamentaria”, para obtener el título de comunicador por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima donde concluyó la prensa maneja los medios de comunicación y con ello la labor de difusión, con esa herramienta se puede lograr un control de las leyes y actividades que realiza el congreso (p. 78)

La tesis de Hernández (2019) titulada “Ejercicio de la iniciativa legislativa del tribunal constitucional frente a la ejecución de las sentencias exhortativas, Perú 2000-2018”, para obtener el grado académico de maestro con mención en derecho constitucional y tutela jurisdiccional donde concluyo que el tribunal constitucional tiene iniciativa legislativa lo que permite revisar de forma implícita su normativa propuesta (p.172)

Se encontró la teoría expresada por Leiva (2019), que indicó, entiende por estado a la sociedad políticamente organizada dentro de un territorio y en torno a un poder determinado, haciendo énfasis que necesariamente tiene que cumplir con los requisitos de política, lugar geográfico y poder de gobierno (p.72). Se encontró a Vega (2016) expresando que los poderes que lo conforman son el legislativo, ejecutivo y judicial, que tiene como finalidad la protección de los derechos de los niños y niñas y demás ciudadanos, debiéndose implementar diversas medidas que han cumplir con los convenios (p.105)

Martins (2021) afirma que por poder legislativo al encargado de enmarcar el rumbo mediante leyes que regulen la convivencia en sociedad, su origen se remonta a los círculos de consejo que tenían los reyes, con el pasar del tiempo el pueblo se hizo del poder para llegar a lo que actualmente esta regulado que esta representado por lo legisladores, su papel en el estado es de suma trascendencia puesto que permite la participación de los ciudadanos y partidos políticos (p.158)

Castillo (2008) al respecto indico que la constitución de 1979 en lo referente al poder legislativo se conformaba por dos cámaras que son el senado y los diputados, eso sucedió entre las constituciones de 1823 y 1867, sin embargo, la experiencia no ha sido buena, durante el régimen autoritario que le dio origen, se observó baja calidad de legislación, su debilidad en la función de control y se evidencio deficiencias en su funcionamiento que deben ser superadas (p. 1292)

Al respecto conviene decir en palabras de Eguiguren (2019) con la constitución de 1993 se eliminó la cámara de senadores y se les denominó como cámara única conformada por congresistas, también el número de integrantes fue reducido de 180 diputados y 60 senadores que primero fue 120 y posteriormente se incrementó a 130 congresistas, sin embargo, siempre se apreció una grave crisis política peruana que se origina a raíz de los constantes enfrentamientos con el ejecutivo (p. 239)

Siguiendo la misma línea Ponce (2015) expresó que entre sus fundamentos de disminución de 240 a 130 se dijo que su producción representaba mucho gasto, que los debates eran muy largos, que fue tomada como buena idea, el agrupamiento de una sola cámara no fue muy buena idea y eso se observó con el pasar el tiempo, adicionando que la política enraizada trastorna la forma de pensar puesto que se tiene que estar dirigido a su electorado y no al país en general (p. 172)

Dargent (2020) el tiempo de la elección en un sistema democrático es de 5 años, los cuales son elegidos por el voto popular, sin embargo, se observó que un año antes para que terminara su mandato, el expresidente Vizcarra disolvió el congreso, llamando a nuevas elecciones, produciéndose un quiebre de continuidad (p. 6)

En palabras de Rubio (2020) señaló que los requisitos para ser congresistas es tener nacionalidad peruana de nacimiento, haber cumplido lo 25, y ser mayor de edad al gozar de derecho de sufragio, se expresa como impedimento que no puede ser candidato congresal y presidencial al mismo tiempo, tal como lo indica la constitución, la elección de los congresistas esta sujeto a lo que indique la ley electoral, la mencionada norma manda que será elegidos por una lista única que será igual para todos los departamentos (p. 170)

Centurión (2016) expresó que en las constituciones de 1823 y 1839 se exigía un requisito adicional referido a la educación, adicionalmente de los otros requisitos, en esos tiempos se consideraba a una persona culta, la que sabia leer y escribir para poder desempeñar el cargo de senador o diputado, con la legislación actual ya no se exige una mención que haga referencia a la educación, si bien ahora la gran mayoría de ciudadanos saben leer y escribir, pero no todos están debidamente capacitados para ejercer la función congresal (p. 15)

Cajaleon (2018) sigue el mismo pensamiento, expresando que los congresistas tienen derechos fundamentales, así como elegir y postular, sin embargo, expresa que en la constitución española debe cumplir con requisitos adicionales que señalen las leyes, y no necesariamente la propia constitución. (p.194) Ahora es curios que no se exija ningún requisito educacional ni de experiencia para poder desempeñar un cargo tan alto, se debe de considerar algún otro tipo de requisito adicional puesto que son los sujetos que dirigen el rumbo del país.

Casar, Luna, Aguilar & Alvarado (2018) estudiaron ciertas similitudes entre inmunidad e impunidad, expresando que determinados actores políticos como los legisladores tienen inmunidad que la faculta de impunidad, y que mediante la mencionada institución los parlamentarios no pueden ser denunciados mientras dure su mandato, es por ello que se percibe como actos de impunidad, puesto que pueden cometer una apropiación dineraria o no pueden pagar la renta, o cualquier otro ilícito, pero que no van a ir investigados porque están revestidos de inmunidad, hechos que traen un sin sabor a los ciudadanos (p. 329-377)

Paredes (2020) acota que los congresistas se encuentran impedidos a renunciar, para lo cual deben esperar a que se termine su mandato, sin embargo, por acto de

indisciplina pueden ser separados, tal como se observo con la crisis política de 2019, la batalla entre el congreso y el ejecutivo, los congresistas fueron removidos por el cierre del congresal (p. 493)

Bronfman (2016) afirma que la función principal del congreso es la de legislar, así como la de interpretar y modificar o derogar las existentes, sin embargo, también esa función le corresponde al poder ejecutivo siempre que le delegue facultades (p. 370)

Abad (2018) enseñó que la participación del tribunal constitucional es una de las funciones, para poder definir lo que es o no es constitucional, debido a que tienen un mayor conocimiento jurídico, y su vez tiene facultades legislativas que le permite proponer la iniciativa para legislar (p.268)

Landa (2017) manifestó que el congreso tiene diferentes facultades de control, como por ejemplo la de fiscalización y la de formación de cuerpos normativos por lo tanto se debe contar con mejores fuentes de información en consecuencia no tienen impedimentos a recabar datos de los diversos entes del estado, de esta forma puede hacer estudios, convocar a especialistas y recolectar información para luego procesarla, durante los últimos tiempos se observo esa intervención del poder judicial en las competencias del parlamento (p. 457)

Córdova (2014) expresó que la información que tiene el congreso esta apoyada en su reglamento, siendo que de esta forma esta facultado para obtener información sin mayor impedimento siempre y cuando sea fundamentado y no sea de secreto de estado, el derecho a la información es pública y mas aún si lo solicita el legislativo, sin embargo, el resultado o la información efectiva no siempre es entregada de forma pronta, es usual que los entes estatales no lo entreguen en forma oportuna (p. 527)

Favella (2018) expreso que entre las características de las leyes, ninguna ley debe de ir con nombre propio, sea que se entienda que beneficia o perjudica a una persona, lo razonable es que pertenezca a una categoría, siendo que cualquier persona que participe o que se encuadre dentro del supuesto recibiría el mismo beneficio o igual castigo, se fundamenta a si mismo en la igualdad de las personas, es de aclarar que si bien existen leyes especiales pero estas se deben por la

naturaleza de la situación , no por la diferencia de los ciudadanos, caso contrario se estaría vulnerando las garantías constitucionales (p. 149)

Rubio (2018) expresó que la regla general de la vigencia de las leyes es que estas son obligatorias desde el día siguiente de su publicación excepto que se establezca la *vacatio legis* mediante la cual le otorga un plazo a la norma para que entre en vigencia, muchas veces son días y otras veces se aplica pasados años. El autor también expresó que la validez de una norma no se confunde con su vigencia (p. 1152)

Rubio (2016) explicó que las normas, luego de su publicación no tienen efectos retroactivos, la excepción es en la materia penal, es decir que no tiene que retrocedan a los hechos suscitados (p. 33). Sánchez (2020) manifestó que el poder ejecutivo tiene facultades legislativas cuando el congreso le delegue las referidas atribuciones esto sucede porque tiene mayor competencia en los asuntos con los cuales van a lidiar, con ello se aprecia una relación equilibrada (p. 347)

Bocksang (2020) al respecto indicó que las normas tienen vigencia, también pueden perderla, esto sucede cuando se han agotado en el tiempo como sucede por ejemplo con las normas tributarias que tiene una duración generalmente de un año, todo depende del tiempo y la finalidad para lo que han sido creado, de ello está en función de su vigencia (p.439)

Mardones & Connoni (2016) La vigencia de la norma no es sinónimo de validez, la primera se refiere a un criterio de exigencia, mientras que la segunda se refiere a un criterio formal, por otro lado, la eficacia se refiere al cumplimiento de la norma en sociedad. La norma puede ser derogada por otra ley o por comunicación del tribunal constitucional mediante los procesos de inconstitucionalidad, así se refiera a una norma ambiental u otra norma, el tiempo es un fenómeno que afecta a todos incluso a las normas (p. 579)

Rivera (2017) Se puede agregar que la resolución de contrato es una forma de extinción normativa entre las partes, las partes mediante los contratos crean leyes internas de obligatorio cumplimiento para ambas, para su formación necesitan de abogados que los guíen y asesoren (p. 85) Galindo (2018) expresó que por el principio de Jerarquía Normativa la constitución prevalece sobre toda norma lo que

implícitamente resguarda el derecho a la dignidad de la persona y otros derechos, puesto que no serán vulnerados (p. 126).

El congreso (2016) explico la formalización de leyes, está regulado a partir del artículo 107 de la vigente constitución expresando que todo este proceso de creación normativa empieza con la iniciativa legislativa, para luego ser enviado a la oficina de tramite documentario, que registra el proyecto, luego la oficialía mayor ingresa el documento dando cuenta al consejo directivo y lo remite a la comisión consignado, fecha, numero, nombre de comisión y firma, posteriormente pasa a la comisión que están integradas multipartidariamente los cuales realizan un estudio exhaustivo del proyecto, buscando también concesos entre los grupos parlamentarios y sus puntos de vista, tiene un tiempo de 30 días útiles para emitir dictámenes, donde debe contener como han votado y si es un dictamen favorable o desfavorable que pase el archivo o si es rechazado de plano. El paso siguiente es la recepción por el consejo directivo para que sean colocados en agenda para su debate en el pleno del congreso a su vez se determina el tiempo de los debates, remite copias a todos los miembros del congreso, también se le notifica a su domicilio, como siguiente paso, el pleno de congreso luego de un arduo debate tiene las siguientes opciones como aprobar, rechazarla o enviarla al archivo, se registra de manera minuciosa todo el debate. Si la ley es aprobada, la oficina de relatoría y agenda elabora una autógrafa de ley y la deja lista para que sea derivada al ejecutivo. Posteriormente la oficialía mayor la revisa y certifica la autógrafa disponiendo la remisión al presidente de la republica para su promulgación en el termino de 15 días hábiles. El siguiente paso es la revisión por parte del poder ejecutivo y si no tiene observaciones el presidente promulga la ley y ordena su publicación, pero si la observa la devuelve al congreso para que la revisen nuevamente, por otro lado en caso que no lo haya observado y termino su plazo lo que sucede es que el presidente del congreso o la comisión permanente realizan el acto de promulgación. Las leyes promulgadas son publicadas en el diario oficial el peruano en la sección de normas legales. La vigencia de la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación salvo excepción.

Bórea (2016) observó que, si bien el trámite para formar leyes se encuentra establecido en el reglamento del congreso, este carece de un ente revisor que lo realice de forma autónoma, no existe un revisor de la constitucionalidad, solo es

realizado por las comisiones integradas por los congresistas y sus asesores, desde le tramite de un proyecto de ley hasta que se convierta en norma, el trámite depende de cada estado (P. 718).

Chumbiauca (2020) expresó que el derecho a iniciativa, no se refiere a la titularidad para presentar los proyectos de ley, sino que esta referido a los sujetos que ponen en marcha el trámite legislativo, con ello es equivocado pensar que únicamente tienen iniciativa legislativa el congreso, también lo tiene el presidente de la república, los otros poderes del estado, las instituciones autónomas, los gobiernos locales, regionales, los colegios profesionales y los ciudadanos sin embargo al promulgar la ley de peaje, y luego de ser suspendida por el tribunal constitucional ya pasaron 108 días que lesiono el artículo 62 constitucional, no se revisó con mayor detalle la norma, es posible que se repita una situación similar, por lo cual debe existir un órgano revisor en la formación legal. (p.10)

Artieda (2017) indicó que la iniciativa legislativa, está presente en todo miembro del congreso en forma individual, no por bancada o por grupo sino de forma personal, se fundamente en que la facultad de legislar no puede ser recortada a grupos o localidades puesto que se crearía favoritismo, se debe tener en cuenta que todo proyecto debe ser expresión de la voluntad de pueblo, en esa formación los proyectos pueden contravenir principios y estándares ya sean nacionales o internaciones que pueden traer como consecuencia el mal funcionamiento o mal uso normativo (p. 245)

Lozano (2015) indico que las iniciativas de los ciudadanos deben ir acompañado de un 0.3% de las firmas de la población y una resolución de la oficina nacional de procesos electorales que declare expedito el padrón de firmas, la mayoría fue archivadas cuando se presentaron ante el congreso, no fue sometido a debate, depende del órgano revisor para que se tramite o no se tramite, del mismo modo la reforma constitucional tiene por objeto la revisión total o parcial de la constitución con la finalidad de sustituir su contenido para bien (p. 2)

Praeli (2018) en cuanto al estudio de los proyectos de ley, se torna difícil que el propio congreso sea especialista en la revisión de temas, difícil que tenga competencia y conocimiento sobre todos los temas, unos congresistas tendrán más

cercanía que otros sin embargo tiene limitaciones, esto se debe a que los legisladores no son autoridades académicas o de experiencia legal como para un debate de conocimiento y experiencia en el ámbito profesional, puede que tengan experiencia de vida que muchas veces no se alinea con la norma (p. 13) Deben existir órganos legitimados.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Se utilizó el enfoque cualitativo, porque se adquirió conocimiento de la realidad habiendo utilizado las técnicas e instrumentos, todo ello con la finalidad de elaborar criterios de estudio dirigidos al conocimiento del procedimiento de Implementación del procedimiento de consulta jurídica en la iniciativa legislativa siendo que de esta forma se construyó conocimiento. Aranzamendi y Humpiri (2019), enseñó que el enfoque cualitativo está orientada a la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado, el conocimiento se va construyendo (p. 42).

Tipo de investigación: Básica, porque está orientado a sistematizar conceptos teóricos, estudios y temas referidos a procedimiento de Implementación del procedimiento de consulta jurídica en la iniciativa legislativa en base a los objetivos definidos, con ello busca descubrir nuevos temas y explicar dudas. Para Valderrama, la investigación básica es denominada como teórica, pura o fundamental, destinada a brindar un aporte teórico de conocimientos organizados científicos, que no producen necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata (2019, p.164). Por otro lado, Tamayo, expresa que es una investigación de orden fundamental, circunscrito dentro de un contexto teórico que tiene como meta desarrollar una teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios. (2015, p. 26)

Diseño de investigación: Se utilizó la teoría fundamentada, porque se empleó el método de análisis cualitativo, que mediante la recolección de información ubicados en textos escritos, revistas indexadas, revistas científicas, bibliografía tradicional y entrevistas se logró desarrollar de forma adecuada cada categoría y sub categoría sobre la consulta jurídica en la iniciativa legislativa. Se utilizó mayor énfasis el procedimiento de recolección de datos. Valderrama (2019) explicó que la teoría fundamentada es un método de investigación en la que el conocimiento teórico surge desde los datos encontrados, tiene la función de identificar problemas sociales básicos (p. 245)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.			
Categorías 1	Definición	Sub categorías 1	Definición
Procedimiento de consulta Jurídica	Son acciones que se realizan para poder tomar conocimiento de algún problema social para su posterior solución mediante una reforma normativa (Borea, 2015, p. 326)	Principio de jerarquía normativa	Es conocido como el principio de supremacía constitucional, mediante la cual se establece que la constitución tiene predominancia sobre otras normas jurídicas inferiores (García, 2019, p. 93)
		Dignidad de la persona	Es un derecho fundamental de la persona humana, mediante el cual toda persona debe ser tratada con respeto hacia el mismo y hacia los demás (Rioja, 2016, p. 22)
		Inconstitucionalidad normativa	Es una figura jurídica mediante la cual la ley u otras normas se contraponen a la constitución, se obtiene de la comparación normativa (Borea, 2015, p. 235)
		Órganos legitimados	Son instituciones jurídicas, conformados por un aglomerado de personas que por su cualidad sirven como entes de calificación.

Categoría 2		Sub categoría 2	
Iniciativa legislativa	Es una facultad que tiene el presidente de la república y los congresistas para poder formar leyes y su posterior revisión y promulgación (Espinoza Saldaña, 2018; p.21)	De reforma constitucional	Se entiende como la adaptación de la constitución a la realidad historia que vive el país, existiendo una voluntad de los ciudadanos (Rubio, 2021, p.179)
		De reforma de ley ordinaria.	Es la adaptación o el cambio que tiene el contenido de una ley produciendo sus efectos en el territorio nacional (Rubio, 2021, p.181)
		Facultades legislativas	Son las atribuciones que tiene el poder legislativo, para poder ejercer sus funciones dentro de sus límites (Rubio, 2021, p.170)
		Proyectos de ley	Son las propuestas que se realiza a iniciativa legislativa, con la finalidad de regular un comportamiento dentro de la sociedad (Bórea, 2015, p. 326)
		De reforma de presupuesto de la república.	Es la adaptación al instrumento de gestión del estado, que se realiza mediante la asignación dineraria, para poder lograr las metas propuestas.

Tabla 1: Matriz de categorización.

3.3. Escenario de estudio.

Está ubicado en el distrito judicial de Arequipa, específicamente los despachos de los abogados con especialidad el derecho constitucional, así como del Gobierno Regional de Arequipa, es ahí donde los participantes han obtenido su información. Vara enseñó que el escenario de estudio es el ambiente o lugar de donde el investigador obtiene sus fuentes de información y es lo primero que debe de decidir el investigador sobre los lugares específicos donde recolecta los datos, sin embargo, esto va tomando forma mientras se desarrolla la investigación (2019, p.255)

3.4. Participantes

Se acudió a los abogados litigantes especialistas en derecho constitucional y parlamentario, así como también se acudió los magistrados especialistas en Derecho constitucional, se seleccionaron en base a su experiencia profesional y conocimientos respecto a procedimiento de Implementación del procedimiento de consulta jurídica en la iniciativa legislativa.

Tabla N° 01: Participantes

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDO	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Eleana Maribel Sánchez Herrera	Abogada	Asistente en función fiscal, Ministerio Público	10
2	Nadielka Ecith Torres Sillcoa	Abogada	Fiscal provincial penal, Ministerio publico	16
3	Stifany Maricielo Arce Tejada	Abogada	Demuna de la Municipalidad de Mollebaya	8
4	Christian Nestor Alvarez Vitorino	Abogado	Procurador Gobierno Regional de Arequipa	9

5	Jorge Basconsuelos Zegarra	Abogado	Asistente en función fiscal, Ministerio Público	11
6	Alex Broncaro Romero	Abogado	Abogado, Defensa Constitucional Broncaro & Romero	9
7	Elvis Neil Pastor Jacobo	Abogado	Subgerente de asesoría jurídica, Municipalidad distrital de Majes	16
8	Renzo Olivares Hallani	Abogado	Sub gerente de asesoría jurídica, Municipalidad distrital de Jacobo Hunter	13

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se ha utilizado como técnicas, las fuentes documentales tanto de orden doctrinario como jurisprudencia, así como la entrevista, con la finalidad de poder obtener información referente a la consulta jurídica. En consecuencia, se utilizó como instrumento, la guía de análisis documental y la guía de entrevista. La ficha de entrevista o también llamada guía de entrevista, contiene nueve (09) interrogantes en función a los objetivos. Para el objetivo general, tres (03) preguntas, para objetivo específico 1 desarrolla tres (03) preguntas, y para el objetivo específico 2 desarrolla (03) interrogantes. Valderrama (2019) explica que la guía de entrevistas es el medio material que utiliza el investigador para recoger información de forma directa y almacenarlo debiendo de realizar las preguntas de forma coherente (p.195). Aranzamendi (2016) enseña que las guías de análisis documental, son como un resumen que se realiza de forma directa a la técnica utilizada, con la finalidad plasmar la información en base a los objetivos (p.226)

3.6. Procedimiento

Conforme al procedimiento metodológico, se seleccionó las categorías en base al enunciado de investigación, dividiéndolo en dos categorías, posteriormente se formuló los objetivos de investigación uno general y dos específicos, luego se

planteó los problemas de investigación en correlación a cada objetivo y de forma interrogativa, para luego plantear los supuestos o hipótesis respectivas, con ello se procedió a la elaboración del marco teórico. La recolección de datos se realizó con la participación de los investigadores, los cuales lograron acopiar los datos, obtenidos de la entrevista para lo cual se acudió a los despachos de abogados y al poder judicial, en ciertos casos se realizó de forma personal, sin embargo, por la pandemia también se realizó por medio virtual mediante la plataforma de Zoom. De la misma forma se realizó el llenado de las guías de análisis documental, acudiendo de forma presencial o mediante la página web Trilce proporcionada por la universidad, así como a la biblioteca particular de los estudios de abogados.

3.7. Rigor científico

La presente investigación se constituye como un trabajo crítico y argumentativo donde se ven involucrados los investigadores, los validadores, entrevistados y encuestados. El profesor Aranzamendi (2010) expresó que, mediante el rigor científico, el validador presta su conformidad a las técnicas e instrumentos aplicados a los participantes, que van a ser utilizados por los investigadores de tal forma que su estrategia para la obtención de información sea la correcta asegurando los tres elementos, credibilidad, confiabilidad y certeza en la investigación (p. 125). La credibilidad, lo otorgaron especialistas que validaron el trabajo de investigación, conformados por magistrados en la rama constitucional y los abogados litigantes especialistas en derecho constitucional, haciendo un total de cuatro validadores, que confirmaron la aplicación de las guías de entrevista, y guía de análisis documental de los cuales se obtuvo un promedio de alto de aprobación del instrumento, obteniendo la credibilidad. Además, se utilizó artículos de la revista científica indexada (latín index) Gaceta constitucional y procesal constitucional, además de las páginas scielo, vlex. La confiabilidad, fue otorgado por los participantes entrevistados. El presente trabajo de investigación adquirió certeza, porque se realizó con rigurosidad al plasmar los resultados y analizar la discusión que se obtuvo de los instrumentos.

Tabla Nº 02: Validez de instrumento

Cuadro de validación de instrumento			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de entrevista	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente Asesor de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Cuadro de validación de instrumento			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de Docencia
Guía de análisis doctrinario y normativo	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente Asesor de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

3.8. Método de análisis de información

Es el hermenéutico, porque mediante la interpretación de los datos obtenidos permitió analizar y comprender los resultados, permitiendo llegar a conclusiones. Valderrama (2019), expresa que el método hermenéutico, hace referencia a la ciencia y arte de interpretar, en función a los textos de estudio para poder extraer el significado y alcance de las palabras y razonamiento del autor (p.322)

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se dio cabal cumplimiento al aspecto ético, citando el texto e indicando el autor al cual pertenece la idea, utilizando el formato Apa séptima edición y conforme a las indicaciones necesarias por nuestro asesor de la Universidad César Vallejo. Sánchez, expresa que la honradez del trabajo científico es una condición necesaria para que la persona pueda inicialmente considerarse investigador (2019, p.125).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del objetivo general

En relación al objetivo general, que consistió en: Explicar porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa 2021.

Se entrevistó a 8 abogados, los cuales en su mayoría manifestaron que están de acuerdo en implementar un procedimiento de consulta efectivizaría la dación de normas, porque puede evitar que el órgano legislativo dicte normas inconstitucionales, y con ello trayendo consecuencias perjudiciales a la ciudadanía.

En esa misma línea opinan **los entrevistados**, Sánchez, Torres, Arce, Álvarez, Basconsuelos, Broncuro, Olivares (2021) que expresó que la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza un mejor conocimiento de las razones y fundamentos de la norma, incluso antes que sea promulgada, de esta forma se logra mejores resultados, se agregó también que mediante el referido procedimiento se lograría evitar que se dicten normas contrarias, se garantizaría el marco constitucional y se realizaría un control previo a su promulgación, enfatizaron tener un mejor conocimiento, evitando la colisión normativa y los vacíos legales, agregaron que el procedimiento garantizaría la procedencia del mismo, muchas veces las propuestas del poder legislativo carecen de atención jurídica respecto de sus temas propuestos. Que el referido procedimiento debe ser realizado por órganos legitimados y que a su vez permitiría proteger el principio de jerarquía normativa.

Respuesta contraria expresó Pastor (2021) que indicó que el procedimiento de consulta jurídica no garantiza la iniciativa legislativa de forma general porque esta tiene raigambre constitucional que indica que personas tiene derecho a la iniciativa de formar leyes.

De la **fuentes de análisis documental**, Bórea (2016) señaló que la revisión de normas es necesaria, estas deben de ser realizadas en forma independiente con lo que contribuiría a la representación de los ciudadanos, si bien el trámite para formar leyes se encuentra establecido en el reglamento del congreso, este carece de un ente revisor que lo realice de forma autónoma, no existe un revisor de la constitucionalidad, solo es realizado por las comisiones integradas por los congresistas y sus asesores, siguiendo la misma línea Lozano (2015) explico que

la participación ciudadana en el proceso de elaboración de leyes puede promover y asegurar los derechos y la participación de las personas, debe ser realizado por un ente vigilante y supervisor. Las iniciativas de los ciudadanos deben ir acompañado de un 0.3% de las firmas de la población y una resolución de la oficina nacional de procesos electorales que declare expedito el padrón de firmas, la mayoría fue archivadas cuando se presentaron ante el congreso, no fue sometido a debate, depende del órgano revisor para que se tramite o no se tramite Galindo (2018) añadió que, mediante el principio de jerarquía normativa, la constitución debe de prevalecer sobre otra norma y con ello hace referencia a una impugnación indirecta de normas inferiores, con la posibilidad que sean derogadas, principio de Jerarquía Normativa la constitución prevalece sobre toda norma.

Respecto al **análisis normativo**, el artículo 107 de la constitución política de 1993, hace conocer a los funcionarios públicos que tienen facultades para promover normativa como son el presidente de la república, los congresistas, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los colegios profesionales y los ciudadanos.

Respecto a la **fuerza jurisprudencial**, Expediente N° 00010-2017-PI/TC, Considerando décimo quinto. Los proyectos de ley no son materia de análisis de un proceso de inconstitucional. Se alega la inconstitucional de un proyecto de ley de reforma constitucional el cual, para ser incorporado en nuestro ordenamiento, tiene que ser aprobado por el congreso con mayoría, lo cual al ser un proyecto no lo está.

Debido a que no se puede cuestionar un proyecto de ley se debe de implementar la consulta jurídica para poder garantizar la eficacia normativa.

Resultados del objetivo específico 1:

En relación al objetivo específico uno, consistió en: Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia la reforma constitucional, 2021.

En ese sentido **los entrevistados** manifestaron que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiaría a los ciudadanos protegiendo sus

derechos, porque de esta forma se evitaría que el poder legislativo pueda crear leyes de reforma constitucional que vulneren la constitución.

Así opinó Sánchez, Torres, Arce, Álvarez, Basconsuelos, Broncuro, Olivares y Pastor (2021) Beneficiaría a la reforma constitucional porque se realizaría un estudio de proyectos de normas que serían acordes a la realidad del país, departamento, región distrito, entre otros, filtrando y ponderando valores, para que pueda dar seguridad jurídica a los ciudadanos, evitando que las reformas sean un retroceso, debido a que no fue observada desde su origen, tiene como finalidad mejorar la calidad normativa y legitimar su contenido, evitándose un desgaste de procedimientos jurídicos como por ejemplos los procesos de inconstitucionalidad. Los especialistas agregaron que, de existir la consulta jurídica, haría que los ciudadanos se sientan más seguros de sus derechos porque se observaría cautelosamente la dación de normas y que esta debe entenderse no como una consulta ciudadana, que se le pregunta al ciudadano sino como una revisión de un profesional, mediante el procedimiento mencionado se evitaría que los ciudadanos sean perjudicados. Se evitaría las propuestas deficientes.

Del análisis de **fuentes documentales**, la doctrina según Chumbiauca (2020) manifestó que el Tribunal constitucional tiene iniciativa legislativa y mediante está implícitamente puede revisar su normativa, convirtiéndose de esta forma en un ente revisor, pero cuando el proyecto se convirtió en norma. El congreso (2016) expresó que todo proyecto de ley que aspira a convertirse en una norma debe estar sujeta a distintas revisiones y a su vez análisis, debe existir un procedimiento de revisión, mas aún si se trata de reformas constitucionales, transite por diversos caminos para que una norma sea promulgada. Lozano (2015) explica que la reforma constitucional tiene por objeto la revisión total o parcial de la constitución con la finalidad de sustituir su contenido para bien.

Así mismo **la normativa** contenida en el artículo 206 de la constitución política establece que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el congreso con la mayoría absoluta del número legal de miembros, esta iniciativa corresponde al presidente y a los congresistas.

Respecto a la **jurisprudencia**, se encontró el Expediente N° 003-2004-AI/TC Considerando octavo: Al no estar acorde la norma brindada por el legislativo, se interpuso un proceso de inconstitucionalidad con la finalidad de efectuar la valoración de la ley o una norma con rango de ley que se encuentre conforme a la constitución ya sea por la forma o por el fondo.

El presente proceso no hubiera ocurrido, si existiera un procedimiento previo de consulta jurídica con la finalidad de beneficiar diversas normativas o también la reforma constitucional.

La función de eficacia integradora del Tribunal Constitucional se realiza mediante la expulsión de la norma inconstitucional del sistema jurídico, mediante la interpretación cuando sea el caso

Resultados objetivos específico 2

En relación al objetivo específico dos, que consistió en: Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021.

Los **entrevistados** expresaron que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley se debe de ser incorporado dentro del artículo 107 de la constitución, porque al estar dentro de la constitución su cumplimiento se convertirá en obligatorio.

En ese mismo sentido opinó Sánchez, Torres, Arce, Álvarez, Basconsuelos, Broncuro, Olivares y Pastor (2021) indicaron que el procedimiento de consulta jurídica debe estar primer mediante un propuesta legislativa, agregaron también que mediante de comisiones de las universidades encabezadas por las facultades de derecho para que se pueda estudiar el proyecto de ley antes de su promulgación, debe ser incluida la defensoría del pueblo, el poder judicial y el ministerio público, enfatizaron que deben comprender en forma directa a los colegios u organismos que se encuentren estrechamente vinculados. La idea central es que se convierta en un filtro. Plantearon la posibilidad de crearse una comisión especial con

personas especialistas y capacitada en temas constitucionales y propias de la materia.

Manifestaron que la propuesta de implementación debe estar incorporada dentro del artículo 107 de la constitución política, concuerdan que es la norma ideal que pueden contener la referida propuesta, puede establecerse en la ley marco para la producción y sistematización legislativa Ley N.º 26889

Así mismo, del **análisis documental**, Bórea (2016) explicó que el proyecto de ley es presentado ante el órgano legislativo competente que es el Congreso o Parlamento, y que aún no ha sido aprobada o ratificada por el mismo, a la aprobación o a la legitimación para poder llevar a adelante un proyecto de ley depende del tipo de ordenamiento jurídico que posea cada estado y, en particular, de lo dispuesto en la Constitución.

Conforme al **análisis normativo**, Ley N.º 26889, artículo 1, generalidades, la presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia. Artículo 2 de los proyectos de ley. Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

Respecto a la **jurisprudencia**, se encontró el expediente N° 005-2014-PI/TC Lima, considerando decimo primero, La infracción directa se produce cuando la norma legal resulta contraria a lo establecido o prohibido, expresamente por disposición constitucional. El parámetro de control se reducirá únicamente a una norma fundamental.

De existir un procedimiento adecuado que permita revisar la producción normativa, se estaría mejorando la dación de los proyectos de ley, evitando futuros procesos de inconstitucionalidad al momento de convertirse un proyecto de ley en una ley.

Discusión objetivo general

De lo señalado en las **entrevistas**, se puede expresar que existe relación con la investigación efectuada, Sánchez, Torres, Arce, Álvarez, Basconsuelos, Broncuro, Olivares (2021) determinaron que la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantizaría un mejor conocimiento de las razones y fundamentos de la norma, logrando de esta forma mejores resultados para la población, constituyéndose en un control previo a su promulgación, evitando las colisiones normativas y los vacíos legales, este procedimiento debe ser realizado por órganos legitimados, siempre teniendo presente el principio de jerarquía constitucional.

Al respecto, coincidimos con los especialistas entrevistados porque al implementarse un procedimiento mediante el cual se realice una consulta jurídica el resultado sería una mejora en la eficacia normativa y traería beneficios a largo plazo para la ciudadanía puesto que se evitaría los procesos de inconstitucionalidad, pero es de aclarar que no se quiere implementar una consulta popular donde se convoca a todo el pueblo para que mediante su voto emitan su opinión. Lo que se pretende es que existe un grupo u órgano especializado en temas constitucionales y de cada rama dependiendo del proyecto de ley, revisen evitando la colisión normativa, es esta forma se estaría protegiendo el principio de jerarquía constitucional. Por otro lado, no estamos de acuerdo con lo expresado por Pastor (2021) que manifestó que no es necesario una consulta jurídica, el entrevistado mencionado no esta tomando en cuenta los procesos de inconstitucionalidad mediante los cuales se demuestra una colisión normativa, que ello se puede evitar o por lo menos disminuir en gran medida si existiera un órgano revisor.

De acuerdo con el análisis de las **teorías**, Bórea (2016) tomo la posición que se convierte necesario la revisión normativa, lo cual debe ser realizado de forma independiente, ejecutado por una tercera persona que sea autónoma. De la misma forma Lozano (2015) expresó que la participación ciudadana es necesaria, esto se realiza mediante los congresistas, pero en caso que se haga de forma independiente también debe existir un órgano revisor de los proyectos presentados toda vez que en anteriores oportunidades se rechazan los proyectos.

Por tales motivos estamos de acuerdo con lo manifestado por los doctrinarios, debido a que se convierte en una necesidad la revisión normativa, pero que esta se realice por entes independientes, o terceros ajenos al propio congreso, debido a que están plagados del pensamiento político y de la bancada a la cual representan. Es de aclarar existen diferentes medios de donde pueda provenir el proyecto, pero sea de donde provenga debe de ser revisado.

En cuanto al ordenamiento jurídico, el artículo 107 de la constitución establece y también reconoce que los congresistas y otras señalados expresamente están facultados para tener iniciativa legislativa, con ello se puede apreciar que no existe un órgano revisor como el que se está proponiendo.

En relación a la **jurisprudencia**, se observó en el expediente N° 00010-2017-PI/TC Los proyectos de ley no son materia de análisis de un proceso de inconstitucional. Se alega la inconstitucional de un proyecto de ley de reforma constitucional el cual, para ser incorporado en nuestro ordenamiento, tiene que ser aprobado por el congreso con mayoría, lo cual al ser un proyecto no lo está, debido a que no se puede cuestionar un proyecto de ley se debe de implementar la consulta jurídica para poder garantizar la eficacia normativa.

Se puede observar que, en la actualidad, un proyecto de ley no puede ser observado por un ente diferente, solo puede ser revisado por el ejecutivo. Suceso que hace evidenciar una carencia legislativa para poder reformar el sistema constitucional.

Análisis normativo, el artículo 107 de la constitución política de 1993, hace conocer a los funcionarios públicos que tienen facultades para promover normativa como son el presidente de la república, los congresistas, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los colegios profesionales y los ciudadanos

De la Discusión y considerando lo señalando previamente, por los entrevistados, análisis doctrinario, jurisprudencial y legal es que se llegó a corroborar el supuesto formulado que, respuesta modal: el procedimiento de consulta Efectiviza la dación de normas. Respuesta explicativa, porque puede evitar que el poder legislativo dicte normas inconstitucionales

Discusión del objetivo específico 1

En relación al objetivo específico uno, consistió en analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021.

Para los entrevistados, Sánchez, Torres, Arce, Álvarez, Basconsuelos, Broncuro, Olivares y Pastor (2021) tomaron la posición que beneficiaría a la reforma constitucional porque se realizaría un estudio de proyectos de normas que serían acordes a la realidad del país, departamento, región distrito, entre otros, la finalidad es mejorar la calidad normativa y legitimar su contenido, evitándose un desgaste de procedimientos jurídicos como sucede con los denominados procesos de inconstitucionalidad. También tomaron posición que, de existir la consulta jurídica, daría como resultado que los ciudadanos se sientan más seguros de sus derechos porque se observaría cautelosamente la dación de normas mediando la revisión de un profesional o especialista en el tema, mediante el procedimiento mencionado se evitaría que los ciudadanos sean perjudicados.

Coincidimos con los especialistas entrevistados debido a que, al implementarse la consulta jurídica, no solo beneficiaría a la iniciativa legislativa sino también bonificaría a las futuras reformas constitucionales que se quieran realizar, se evitaría un desgaste en los procedimientos jurídicos porque se cortarían el mal desde la raíz, ya no siendo necesario acudir al poder judicial para que declaren ineficaz la norma. Como se apreció ninguno de los requisitos para ser electos congresistas, solicita una formación o educación específica, incluso y según la constitución pueden aspirar al congreso personas que no han logrado educarse, sin embargo constituye un peligro, debido a que un cargo de tan importante trascendencia no requiera una formación mínima, es así que si observamos otros cargos del estado, los perfiles que solicitan son de un estándar regular a alto pasando desde la formación académica hasta la experiencia profesional, o es que ser congresistas no es de tanta importancia. Particularmente considero lo contrario es un cargo, una función totalmente importante y si los legisladores no se les exige formación académica mínima, se hace necesario diversos grupos de especialistas que los asesoren.

De acuerdo con el análisis de las teorías relacionadas al tema, Chumbiauca (2020) explicó que el Tribunal constitucional tiene iniciativa legislativa y mediante está implícitamente puede revisar su normativa, convirtiéndose de esta forma en un ente revisor, pero desde el momento que el proyecto se convirtió en norma y no antes. Por su parte el congreso (2016) expresó que todo proyecto de ley que aspira a convertirse en una norma debe estar sujeta a distintas revisiones y a su vez análisis, debe existir un procedimiento de revisión, más aún si se trata de reformas constitucionales, transite por diversos caminos para que una norma sea promulgada, en el mismo sentido Lozano (2015) explicó que la reforma constitucional tiene por objeto la revisión total o parcial de la constitución con la finalidad de sustituir su contenido para bien.

Por tales motivos, estamos de acuerdo que la iniciativa legislativa debe ser revisada justo en el momento después que se haya formado, mas aun si se pretende realizar una reforma constitucional, es de aclarar que la reforma constitucional no implica una derogación total del cuerpo normativo, puede ser un solo artículo o grupo de artículos, sin embargo debe de realizarse con mucho cuidado porque un artículo mal redactado puede llevar a confusiones que traen serias consecuencias para los ciudadanos, es el caso el expresidente Fujimori pretendía la reelección continua, un artículo que cause una doble interpretación trae consecuencias graves.

En cuanto al **ordenamiento jurídico** el artículo 206 de la constitución política estableció que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el congreso con la mayoría absoluta del número legal de miembros, esta iniciativa corresponde al presidente y a los congresistas.

Por tales motivos, estamos de acuerdo con el referido derecho, debiendo de precisarle la revisión y estudio por especialistas en la materia, como órganos independientes que no estén sujetos a los poderes del estado.

En relación a **la jurisprudencia**, el expediente N° 003-2004-AI/TC, explicó que al no estar acorde la norma brindada por el legislativo, se interpuso un proceso de inconstitucionalidad con la finalidad de efectuar la valoración de la ley o una norma con rango de ley que se encuentre conforme a la constitución ya sea por la forma o por el fondo. En tal sentido se advierte que el presente proceso no hubiera

ocurrido, si existiera un procedimiento previo de consulta jurídica con la finalidad de beneficiar diversas normativas o también la reforma constitucional. La función de eficacia integradora del Tribunal Constitucional se realiza mediante la expulsión de la norma inconstitucional del sistema jurídico, mediante la interpretación cuando sea el caso

De la discusión y en lo considerado por los entrevistados, análisis doctrinario, jurisprudencial y legal es que se llegó a corroborar el supuesto formulado, con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, porque se evitara que el poder legislativo cree leyes de reforma que vulneran a la constitución.

Discusión del objetivo específico 2

En relación al objetivo específico dos, consistió en analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficiar a los proyectos de ley, 2021.

Para **los entrevistados**, Sánchez, Torres, Arce, Álvarez, Basconsuelos, Broncuro, Olivares y Pastor (2021) tomaron la posición que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley se debe de ser incorporado dentro del artículo 107 de la constitución, porque al estar dentro de la constitución su cumplimiento se convertirá en obligatorio., también manifestaron que deben de estar conformados por comisiones de universidades encabezadas por las facultades de derecho para que se pueda estudiar el proyecto de ley antes de su promulgación, debe ser incluida la defensoría del pueblo, el poder judicial y el ministerio público, enfatizaron que deben comprender en forma directa a los colegios u organismos que se encuentren estrechamente vinculados. La idea central es que se convierta en un filtro.

Al respecto coincidimos con los especialistas, se plantea la posibilidad de crearse una comisión especial con personas especialistas y capacitada en temas constitucionales y propias de la materia. Por otro lado, no compartimos la posición de Pastor (2021) que indica que también pueden ser incorporado dentro de la ley 26889 porque al no estar dentro de la constitución no ejercería un peso y valor tan

fuerte para su obligatorio cumplimiento, la necesidad de un órgano revisor debe estar incorporado dentro del cuerpo constitucional.

De acuerdo con el **análisis de teorías**, Artieda (2017) indicó que la iniciativa legislativa, está presente en todo miembro del congreso en forma individual, no por bancada o por grupo sino de forma personal, se fundamente en que la facultad de legislar no puede ser recortada a grupos o localidades puesto que se crearía favoritismo, se debe tener en cuenta que todo proyecto debe ser expresión de la voluntad de pueblo, en esa formación los proyectos pueden contravenir principios y estándares ya sean nacionales o internaciones que pueden traer como consecuencia el mal funcionamiento o mal uso normativo.

Praeli (2018) en cuanto al estudio de los proyectos de ley, se torna difícil que el propio congreso sea especialista en la revisión de temas, difícil que tenga competencia y conocimiento sobre todos los temas, unos congresistas tendrán más cercanía que otros sin embargo tiene limitaciones, esto se debe a que los legisladores no son autoridades académicas o de experiencia legal como para un debate de conocimiento y experiencia en el ámbito profesional, puede que tengan experiencia de vida que muchas veces no se alinea con la norma

Compartimos su posición porque el trámite para la formación jurídica depende de la normativa del estado, que su aprobación o revisión también va a depender de cada nación, es por ello la necesidad de implementar la normativa referente a la revisión de los proyectos.

En cuanto al **análisis normativo**, la ley N. 26889, artículo 1, generalidades, la presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia. Artículo 2 de los proyectos de ley. Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

En tal sentido, la mencionada norma regula los trámites de la formación legislativa, pero en función a lo que establece la constitución es por ello que necesariamente debe estar primeramente contemplada en la norma magna.

En relación a **la jurisprudencia**, Expediente N° 005-2014-PI/T, desarrolló que la infracción directa se produce cuando la norma legal resulta contraria a lo establecido o prohibido, expresamente por disposición constitucional. El parámetro de control se reducirá únicamente a una norma fundamental.

Es así que de existir un procedimiento adecuado que permita revisar la producción normativa, se estaría mejorando la dación de los proyectos de ley, evitando futuros procesos de inconstitucionalidad al momento de convertirse un proyecto de ley en una ley.

De la discusión y en lo considerado por los entrevistados, análisis doctrinario, jurisprudencial y legal es que se llegó a corroborar el supuesto formulado, la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la constitución, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio, para ser desarrollado en otros cuerpos normativos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El procedimiento de consulta jurídica, si efectiviza la dación de normas o leyes, porque evita que el poder legislativo dicte normas que comprenda un contenido inconstitucional.

SEGUNDA: Con la implementación del procedimiento de consulta jurídica, se permite beneficiar a los ciudadanos, con ello se protege de la vulneración de sus derechos, porque se evita que el poder legislativo cree leyes de reforma que vulneran a la constitución.

TERCERA: La implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, es necesaria su incorporación dentro del artículo 107 de la constitución al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: En relación al objetivo general, se recomienda que de implementarse el procedimiento de consulta jurídica debe de estar encargado a un grupo u órgano especializado pero que sean en temas constitucionales y también de cada razón del derecho o sociólogos u otros especialistas dependiendo de cada tema que se enfoque el proyecto de ley con la finalidad de evitar una colisión entre normas.

Segunda: En relación al objetivo específico 1, se recomienda los congresistas deben de tener cierta formación académica o de experiencia en los proyectos que están proponiendo con la finalidad que sean viables y en prevalencia de la carta magna.

Tercera: En relación al objetivo específico 2, se recomienda que, de lograr la implementación de la consulta jurídica, debe de ubicarse dentro del artículo 107 de la constitución, con la finalidad que sea un filtro que parte de la constitución para ser luego reglamentado por las leyes pertinentes.

VII. REFERENCIA

- Villaseñor Mejía, Miguel (2018). “La iniciativa legislativa del gobierno en México” [Tesis para optar el título profesional de Doctor en Derecho de la Universidad de Complutense de Madrid]. Repositorio institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48131/1/T40052.pdf>
- Fernández, A (2019). “La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico español” [Tesis para optar el título profesional de Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional usal. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140403/DDPG_Fern%c3%a1ndezSilva%c3%81_IniciativaLegislativaPopularEspa%c3%b1ol.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivas, L (2017). “La participación ciudadana en el proceso de elaboración de las leyes” [Tesis para optar el grado académico de magister con mención en derecho Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional uasb. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5729/1/T2368-MDE-Rivas-La%20participacion.pdf>
- Cerna, M (2018). “Las agendas legislativas y la representación sustantiva de las mujeres en los congresos de México y Paraguay” [Tesis para optar el grado académico de Doctor en derecho de la Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional usal. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139487/DDPG_CernaVillagraSP_LasAgendasLegislativas.pdf?sequence=1
- Parra, D (2016). “La iniciativa legislativa de las comunidades autónomas” [Tesis para optar el grado académico de Doctor en derecho de la Universidad de Murcia]. Repositorio institucional uml. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/47706/1/David%20Parra%20G%c3%b3mez%20Tesis%20Doctoral%20c.pdf>

- Sausa, J (2018). “La iniciativa legislativa de los colegios de abogados en el Perú” [Tesis para optar el grado académico de Doctor en derecho de la Universidad de San Andrés]. Repositorio institucional usan. http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/58/1/07_TI_USAN.pdf
- Alva, J (2015). “La gestión de prensa en el congreso de la República. Difusión de la labor parlamentaria 2008-2009” [Tesis para optar el grado académico de licenciada en comunicación social de la Universidad Nacional Mayor de san Marcos]. Repositorio institucional Cybertesis unmsm. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/5264/Alva_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R (2019). “Ejercicio de la iniciativa legislativa del tribunal constitucional frente a la ejecución de las sentencias exhortativas, Perú 200-2018” [Tesis para optar el grado académico de maestro en ciencias del derecho con mención en derecho constitucional y tutela jurisdiccional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional unsa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10293/DEMhesorc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Leyva, L. (2019). El régimen económico en el estado peruano, de la economía social de mercado al sistema económico neoliberal (pp.70-143) https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/ESTADO+PERUANO/WW/vid/857124068
- Vega, E. (2013) La lucha del estado peruano contra el trabajo infantil y la trata de niños, niñas y adolescentes: Avances y desafíos, *Revista Rox Juris*, 21 (1), 101-110. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/ESTADO+PERUANO/WW/vid/846584536

- Martins, L. (2021) Partidos, gobierno y legislativos dispuestas de orden participativo un análisis comparado, *Revista opinio publica*, 27 (1), 154-188. <https://www.scielo.br/j/op/a/D5gK6Xf9q7vnnyzRgpWRbqK/?format=pdf&lang=pt>
- Castillo, M. (2008). El rol del senado en el estado democrático. *Libro homenaje a Felipe osterling parodio, volumen II* (pp.1291-1327) https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/senado/WW/vid/378207590
- Eguiguren, F. (2019) Crisis política constitucionales ¿disolución del congreso válida o golpe de estado?, *Revista pensamiento constitucional*, 24 (1), 235-258. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/congreso/WW/vid/850448086
- Ponce, C. (2015) Crisis de la representación política del congreso de la república del Perú, *Revista lex*, 13 (15), 171-195. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/congreso/WW/vid/810324409
- Dargent, E. (2021) Perú 2020: ¿El quiebre de la continuidad? / Perú 2020: ¿The interruption of political continuity?, *Revista ciencia política Santiago*, 9 (1), 12-24. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2021005000112&lang=es

- Rubio, M. (2020) Poder Legislativo, *Para conocer la constitución de 1993*, (pp. 169-183). https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/CONGRESISTA+REQUISITOS/WW/vid/382546906
- Centurión, F. (2016) Apuntes para la historia constitucional peruana de 1823, *Revista de investigación de la facultad de derecho lus*, 6 (1), 1-21. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/constituci%C3%B3n+de+1823/WW/vid/488378602
- Cajaleon, E. (2018) Derechos fundamentales de los parlamentarios y congresistas en el Perú, una alternativa menos gravosa al grupo mixto, *Revista pensamiento constitucional*, 23 (23), 190-206. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/requisitos+congresista/WW/vid/808826233
- Casar, M., Luna, J., Aguilar, V., Alvarado, R. (2018) El fuero en México entre la inmunidad e impunidad, *Revista política y gobierno*, 25 (2), 339-377. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200339&lang=es
- Paredes, M., Encinas, D. (2020) Perú 2019: Crisis política y salida institucional, *Revista de ciencia política y gobierno*, 40 (2), 483-510. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2020000200483&lang=es

- Brofman, A. (2016) Presidencialismos y el poder presidencial en el proceso legislativo chileno, *Revista chilena de derecho*, 43 (2), 369-400.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000200002&lang=es
- Abad, S. (2018) El tribunal constitucional, *Constitución y procesos constitucionales*, (pp. 267-276). https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/Tribunal+constitucional+iniciativa+legislativa/WW/vid/795816889
- Landa, C. (2017) Consideraciones generales sobre los límites del control judicial del debido proceso en los procedimientos desarrollados ante las comisiones investigadoras del congreso de la república, *Revista de derecho Pucp*, 73 (1), 457-482. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/control+del+congreso/WW/vid/651809545
- Córdova, J. (2014) Estado actual del derecho de acceso a la información pública en la legislación costarricense, *Revista de derecho Pucp*, 40 (1), 527-546. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/informaci%C3%B3n+para+el+congreso/WW/vid/337622830
- Ovalle, F. (2018) Derechos humanos y garantías constitucionales, *Revista de derecho de la Universidad nacional autónoma de México*, 146 (1), 149-177. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200149&lang=es

- Rubio, M. (2018) La norma jurídica según la jurisprudencia del tribunal constitucional, *Revista de derecho constitucional y ciencia política*, 75 (2), 143-120. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/vigencia+de+las+leyes/WW/vid/378207510
- Rubio, M. (2016) Las normas constitucionales en el tiempo, 33-60. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/retroactivo/WW/vid/382546662
- Sánchez, R. (2020) Ejecutivos y congresos locales en las entidades federativas en México: ¿Relaciones de poder asimétricas o equilibradas?, *Revista intersticios sociales del colegio de jalisco*, 20 (1), 347-378. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642020000200347&lang=es
- Bocksang, G. (2020) Derechos adquiridos y retroactivos en el derecho público chileno: Los debates derivados de la ley de instrucción de 1879, *Revista chilena de derecho*, 47 (2), 437-457. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372020000200437&lang=es
- Mardones, M., Cannoni, N., (2016) Caducidad de la resolución de calificación ambiental y reglamento del seia, *Revista chilena de derecho*, 43 (2), 575-602. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000200009&lang=es

Rivera, J. (2017) En torno al efecto retroactivo del derecho de opción del acreedor, en el sistema jurídico español, *Revista de derecho*, 241 (1), 83-98. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2017000100083&lang=es

Congreso de la república (2016) Ciclo legislativo de la creación normativa. <https://www4.congreso.gob.pe/tutor/ciclo/legislativo.htm>

Bórea, A. (2016) El poder legislativo, Manual de la constitución para que sirva y como defenderte, (pp. 695-736).

Chimbiauca, R. (2020) El control constitucional previo en la formación de leyes y decretos legislativos, *Revista prometheo*, 1 (1), 10-15. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/Formaci%C3%B3n+de+leyes/WW/vid/853351110

Artieda, R. (2017) ¿Es necesario modificar el decreto legislativo 1071? Comentario al proyecto de ley, *Revista Advocatus*, 36 (1), 245-251. https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/proyecto+de+ley/WW/vid/798799441

Lozano, G. (2015) Las iniciativas ciudadanas de reforma constitucional: Mecanismo participativo ineficaz para a solución de los problemas de representación, (pp. 1-20). <http://files.pucp.edu.pe/sistema-ponencias/wp-content/uploads/2015/01/Jeanette-Lozano-Ponencia-ALACIP.pdf>

Eguiguren, F. (2018) El referéndum y sus alcances en la reforma de la constitución en el Perú: ¿Solo procede para ratificar una reforma aprobada previamente por el congreso?, *Revista pensamiento constitucional*, 23 (23), 256-301.
https://app-vlex-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/proyectos+de+ley+revisi%C3%B3n/WW/vid/808826261

Galindo, M. (2018) La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa, *Revista jurídica de derecho*, 9 (9), 126-148.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008&lang=es

VIII. ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORIAS	CONCEPTO	SUBCATEGORIAS	FUENTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Problema general	Objetivo General	Supuesto general	Categoría 1		Sub categoría 1	Participantes	Técnicas
¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?	Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021.	El procedimiento de consulta Efectiviza la dación de normas, porque puede evitar que el poder legislativo dicte normas inconstitucionales	Procedimiento de consulta Jurídica	Es entendido como una secuencia de actos encaminados a evaluar la constitucionalidad de una norma	Principio de jerarquía normativa Dignidad de la persona Inconstitucionalidad normativa Órganos legitimados	Abogados litigantes especialistas en derecho constitucional Magistrados de juzgados especializados en derecho constitucional	Entrevista Análisis documental. Análisis normativo. Análisis jurisprudencial.

Problema específico	Objetivo específico	Supuesto específico	Categoría 2		Sub categoría 2	Participantes	Instrumento
¿Cómo la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional , 2021?	Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional , 2021.	Con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos <u>a proteger de la vulneración de sus derechos.</u> Porque se evitara que <u>el poder legislativo cree leyes de reforma que vulneran a la constitución.</u>	Iniciativa legislativa	Rioja (2018) La iniciativa legislativa es el acto mediante el cual se inicia el proceso para elaborar una norma jurídica (p.497)	De reforma constitucional	Asesores de congresistas	Guía de entrevista
					De reforma de ley ordinaria.		
¿ De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los Proyectos de ley , 2021?	Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021.	La implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, <u>se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la constitución</u> <u>Porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio.</u>			De reforma de presupuesto de la república.	Congresistas	Guía de análisis normativo.
					De reforma de presupuesto de la ley organica.		Guía de análisis jurisprudencial.

ANEXO 2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo.
 Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis.
 Nombre de instrumentos motivo de evaluación: Guía de entrevistas.
 Autora : Mara Del Carpio Herrera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

	%
--	---

Firma del experto informante

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA
INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a :
Cargo :
Institución :

OBJETIVO GENERAL

**Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la
iniciativa legislativa, 2021?.**

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

6. Según su conocimiento ¿considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiara a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. **Según su conocimiento, ¿ De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?**

8. **Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la constitución?**

9. **Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?**

SELLO	FIRMA

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Mara Valeria del Carpio Herrera identificada con **DNI N° 73144668**, alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

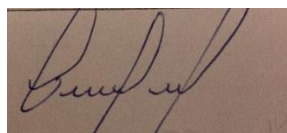
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “Implementación del Procedimiento de Consulta Jurídica en la Iniciativa Legislativa, 2021” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 18 de agosto de 2021.



.....
Mara Del Carpio Herrera
DNI:73144668



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo.

Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis.

Nombre de instrumentos motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental Fuente Doctrinaria.

Autora : Mara Del Carpio Herrera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

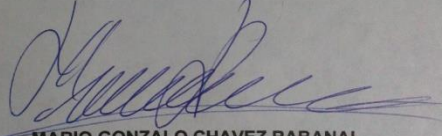
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario G. Chavez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA
EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO GENERAL:

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021.

Bórea (2016) observó que, si bien el trámite para formar leyes se encuentra establecido en el reglamento del congreso, este carece de un ente revisor que lo realice de forma autónoma, no existe un revisor de la constitucionalidad, solo es realizado por las comisiones integradas por los congresistas y sus asesores, desde le tramite de un proyecto de ley hasta que se convierta en norma, el trámite depende de cada estado (P. 718).

Lozano (2015) indico que las iniciativas de los ciudadanos deben ir acompañado de un 0.3% de las firmas de la población y una resolución de la oficina nacional de procesos electorales que declare expedito el padrón de firmas, la mayoría fue archivadas cuando se presentaron ante el congreso, no fue sometido a debate, depende del órgano revisor para que se tramite o no se tramite, del mismo modo la reforma constitucional tiene por objeto la revisión total o parcial de la constitución con la finalidad de sustituir su contenido para bien (p. 2)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA
EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021.

Chumbiauca (2020) expresó que el derecho a iniciativa, no se refiere a la titularidad para presentar los proyectos de ley, sino que esta referido a los sujetos que ponen en marcha el trámite legislativo, con ello es equivocado pensar que únicamente tienen iniciativa legislativa el congreso, también lo tiene el presidente de la república, los otros poderes del estado, las instituciones autónomas, los gobiernos locales, regionales, los colegios profesionales y los ciudadanos sin embargo al promulgar la ley de peaje, y luego de ser suspendida por el tribunal constitucional ya pasaron 108 días que lesiono el artículo 62 constitucional, no se revisó con mayor detalle la norma, es posible que se repita una situación similar, por lo cual debe existir un órgano revisor en la formación legal. (p.10)

El congreso (2016) explico la formalización de leyes, está regulado a partir del articulo 107 de la vigente constitución expresando que todo este proceso de creación normativa empieza con la iniciativa legislativa, para luego ser enviado a la oficina de tramite documentario, que registra el proyecto, luego la oficialía mayor ingresa el documento dando cuenta al consejo directivo y lo remite a la comisión consignado, fecha, numero, nombre de comisión y firma, posteriormente pasa a la comisión que están integradas multipartidariamente los cuales realizan un estudio exhaustivo del proyecto, buscando también concesos entre los grupos parlamentarios y sus puntos de vista, tiene un tiempo de 30 días útiles para emitir dictámenes, donde debe contener como han votado y si es un dictamen favorable o desfavorable que pase el archivo o si es rechazado de plano. El paso siguiente es la recepción por el consejo

directivo para que sean colocados en agenda para su debate en el pleno del congreso a su vez se determina el tiempo de los debates, remite copias a todos los miembros del congreso, también se le notifica a su domicilio, como siguiente paso, el pleno de congreso luego de un arduo debate tiene las siguientes opciones como aprobar, rechazarla o enviarla al archivo, se registra de manera minuciosa todo el debate. Si la ley es aprobada, la oficina de relatoría y agenda elabora una autógrafa de ley y la deja lista para que sea derivada al ejecutivo. Posteriormente la oficialía mayor la revisa y certifica la autógrafa disponiendo la remisión al presidente de la republica para su promulgación en el término de 15 días hábiles. El siguiente paso es la revisión por parte del poder ejecutivo y si no tiene observaciones el presidente promulga la ley y ordena su publicación, pero si la observa la devuelve al congreso para que la revisen nuevamente, por otro lado en caso que no lo haya observado y termino su plazo lo que sucede es que el presidente del congreso o la comisión permanente realizan el acto de promulgación. Las leyes promulgadas son publicadas en el diario oficial el peruano en la sección de normas legales. La vigencia de la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación salvo excepción.

Lozano (2015) explicó que la reforma constitucional tiene por objeto la revisión total o parcial de la constitución con la finalidad de sustituir su contenido para bien depende del órgano revisor para que se tramite o no se tramite, del mismo modo la reforma constitucional tiene por objeto la revisión total o parcial de la constitución con la finalidad de sustituir su contenido para bien (p. 2)

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA
EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021.

Artieda (2017) indicó que la iniciativa legislativa, está presente en todo miembro del congreso en forma individual, no por bancada o por grupo sino de forma personal, se fundamente en que la facultad de legislar no puede ser recortada a grupos o localidades puesto que se crearía favoritismo, se debe tener en cuenta que todo proyecto debe ser expresión de la voluntad de pueblo, en esa formación los proyectos pueden contravenir principios y estándares ya sean nacionales o internaciones que pueden traer como consecuencia el mal funcionamiento o mal uso normativo (p. 245)

Praeli (2018) en cuanto al estudio de los proyectos de ley, se torna difícil que el propio congreso sea especialista en la revisión de temas, difícil que tenga competencia y conocimiento sobre todos los temas, unos congresistas tendrán más cercanía que otros sin embargo tiene limitaciones, esto se debe a que los legisladores no son autoridades académicas o de experiencia legal como para un debate de conocimiento y experiencia en el ámbito profesional, puede que tengan experiencia de vida que muchas veces no se alinea con la norma (p. 13)

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, Mara Valeria del Carpio Herrera identificada con **DNI N° 73144668**, alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

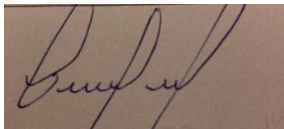
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “Implementación del Procedimiento de Consulta Jurídica en la Iniciativa Legislativa, 2021” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 18 de agosto de 2021.



.....
Mara Del Carpio Herrera
DNI:73144668



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo.

Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis.

Nombre de instrumentos motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental Fuente Jurisprudencial.

Autora : Mara Del Carpio Herrera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

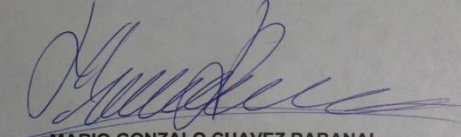
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90 %



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario G. Chavez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

ANEXO 5
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
JURISPRUDENCIAL

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA
EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO GENERAL:

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021.

Expediente N° 00010-2017-PI/TC

Lima

Considerando décimo quinto. Los proyectos de ley no son materia de análisis de un proceso de inconstitucional. Se alega la inconstitucional de un proyecto de ley de reforma constitucional el cual, para ser incorporado en nuestro ordenamiento, tiene que ser aprobado por el congreso con mayoría, lo cual al ser un proyecto no lo está. Debido a que no se puede cuestionar un proyecto de ley se debe de implementar la consulta jurídica para poder garantizar la eficacia normativa.

ANEXO 5
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
JURISPRUDENCIAL

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA
EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021.

Expediente N° 003-2004-AI/TC

Lima

Caso de inconstitucionalidad.

Considerando octavo: Al no estar acorde la norma brindada por el legislativo, se interpuso un proceso de inconstitucionalidad con la finalidad de efectuar la valoración de la ley o una norma con rango de ley que se encuentre conforme a la constitución ya sea por la forma o por el fondo.

El presente proceso no hubiera ocurrido, si existiera un procedimiento previo de consulta jurídica con la finalidad de beneficiar diversas normativas o también la reforma constitucional.

La función de eficacia integradora del Tribunal Constitucional se realiza mediante la expulsión de la norma inconstitucional del sistema jurídico, mediante la interpretación cuando sea el caso.

ANEXO 5
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
JURISPRUDENCIAL

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA
EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021.

Expediente N° 005-2014-PI/TC

Lima

Considerando decimo primero, La infracción directa se produce cuando la norma legal resulta contraria a lo establecido o prohibido, expresamente por disposición constitucional. El parámetro de control se reducirá únicamente a una norma fundamental.

De existir un procedimiento adecuado que permita revisar la producción normativa, se estaría mejorando la dación de los proyectos de ley, evitando futuros procesos de inconstitucionalidad al momento de convertirse un proyecto de ley en una ley.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo, Mara Valeria del Carpio Herrera identificada con **DNI N° 73144668**, alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

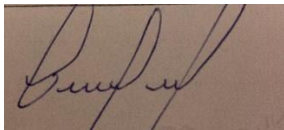
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “Implementación del Procedimiento de Consulta Jurídica en la Iniciativa Legislativa, 2021” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 18 de agosto de 2021.



.....
Mara Del Carpio Herrera
DNI:73144668



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo.

Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis.

Nombre de instrumentos motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental Fuente Normativa

Autora : Mara Del Carpio Herrera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

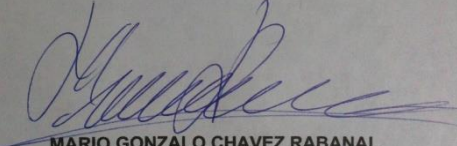
- Si, Cumple con los requisitos para su aplicación
- No, cumple con los requisitos para aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

Lima, 18 de agosto de 2021



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario G. Chavez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

ANEXO 5
INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

**TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA
EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.**

OBJETIVO GENERAL:

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley

ANEXO 5

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021.

Artículo 206.- Reforma Constitucional Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

ANEXO 5

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVA

TITULO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021.

La ley N. 26889, artículo 1, generalidades, la presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia.

Artículo 2 de los proyectos de ley. Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

ANEXO 6



ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a : Eleana Maribel Sánchez Herrera
Cargo : Asistente en Función Fiscal
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Para un mejor conocimiento de las razones y de por qué una norma antes de que sea propuesta o dada, ayude a su mejor efectivización y se consiga mejores resultados.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

sí

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

sí, pues podría garantizar que la norma a darse no contravenga lo dispuesto en la Constitución, en los tratados y convenios a los cuales el Perú se encuentra suscrito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. **Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?**

Hace que las normas a dictarse vayan acorde con la realidad del país, departamento, región y distrito, etc. La cual dará seguridad jurídica y protección a los derechos de los ciudadanos.

5. **Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?**

Si se pretende una reforma constitucional, definitivamente la consulta jurídica haría que los ciudadanos se sientan seguros de sus derechos al emitir su opinión para la dación de cualquier norma que los involucre.

6. **Según su conocimiento ¿Considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiara a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?**

Rpta. En la 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. **Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?**



A través de propuestas legislativas

8. **Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?**

No

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

Dentro de un proyecto de ley no, pues la formulación de leyes en el congreso ya tiene un procedimiento preestablecido para su aprobación.

SELLO	FIRMA
<p><i>Eleana Sánchez Herrera</i>  ABOGADO C.A.A. 7279</p>	<p></p>

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a :NADIELKA EDITH TORRES SILLCOA.....
Cargo :FISCAL PROVINCIAL PENAL.....
Institución :MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

POR QUE ASI PODRIAMOS EVITAR QUE SE DICTEN NORMAS CONTRARIAS A OTRAS, TENIENDO UN MARCO CONSTITUCIONAL COMO BASE, Y REALIZANDO EL CONTROL DE ESAS NORMAS EN PROYECTO PREVIO A SU PROMULGACION.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

La consulta jurídica debe ser realizada a órganos legitimados, como por ejemplo las UNIVERSIDADES, la DEFENSORIA DEL PUEBLO, EL MINISTERIO PUBLICO Y EL PODER JUDICIAL, quienes podrían implementar un grupo de consultores para atender al fin.

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

___ Lógicamente que el examinar un proyecto previo a su promulgación, va a ayudar a filtrar propuestas que no conciden con la normativa suprema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

Realizar un estudio de los proyectos de ley, no solo determina una filtración de normas que van a contradecir nuestra carta magna, sino que también se analizaría si en bien podría ser beneficioso la evaluación de un determinado artículo constitucional, ponderando valores supremos.

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Si. El derecho tiene por finalidad regular las relaciones del hombre, lógicamente si el fin es ello, entonces con la implementación de la consulta jurídica previa a la promulgación de las leyes, debiéramos mejorar tal finalidad.

6. Según su conocimiento ¿Considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiara a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?

Es la misma pregunta anterior. Por tanto la respuesta es la misma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?


Podría nombrarse las comisiones en todas las universidades, facultades de derecho, a efecto de poder estudiar el proyecto de ley antes de su promulgación, así mismo en la defensoría del público, el poder judicial y el ministerio público.

8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

Si, podría ser, a efecto de que sea de observancia obligatoria.

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

si

SELLO	FIRMA
<p>NADIELKA EDITH TORRES SILLOCA Fiscal Provincial 4º F.P.C.E. en Delitos Contra la Mujer e Miembros del Grupo Familiar de Atención</p>	

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a : Stifany Maricielo Arce Tejeda
Cargo : Abogada responsable de la DEMUNA
Institución : Municipalidad de Mollebaya

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Sería importante implementar el procedimiento para poder tener un concepto y conocimiento más profundo de la motivación de una norma propuesta, de esta manera será más eficaz al momento de que sea implementada evitando colisión con otras normas o vacíos legales, pero podría ser un trámite que aumente la burocracia dentro de nuestro País.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

Si sería importante.

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

Sí, podría garantizar que la implementación de una norma no contravenga lo dispuesto en nuestro marco Jurídico Nacional como la Constitución también en norma internacional como en los tratados y Convenios a los cuales el Perú se encuentra suscrito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

En la subsunción de la norma con la realidad que pasa en el País, teniendo en consideración la actualidad jurídica y social que nos envuelve, de esta manera no generar que una reforma sea un retroceso o un paso que no pueda concretarse porque no pueda lograrse implementar a cabalidad una propuesta normativa que no fue observada desde su origen.

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Si definitivamente el procurar observar cautelosamente la dación de normas, permitirá que muchos derechos no sean vulnerados al tener en consideración que la aplicación de una norma no los contravenga.

6. Según su conocimiento ¿Considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiara a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?

Si, misma respuesta en la 5.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?



Dentro de la norma que regula la emisión de los proyectos de ley, entablando una relación directa con los colegios u organismos que realizaran dicha consulta.

8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

Si, sería una opción, aunque también podría establecerse en otra norma con rango de ley como la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa Ley N° 26889

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

Sí, es una de las opciones más amplias, podríamos volverlo específico teniendo esta consulta dentro de la ley que norma y regula el procedimiento para la emisión de proyectos de ley, la cual debería incluir como primer paso el realizar esta consulta para tener un criterio si debe proceder o no dicho proyecto, sin embargo esto alargaría el procedimiento de emisión de una norma la que podría perjudicar indirectamente.

SELLO	FIRMA
 <p>Stifany Arce Tejada ABOGADA C.A.A. 12101</p>	

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a : Elvis Neil Pastor Jacobo
Cargo : Sub Gerente de Asesoría Jurídica
Institución : Municipalidad Distrital de Majes

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Según mi opinión la implementación de algún tipo de procedimiento de consulta jurídica no garantiza la iniciativa legislativa en general, ya que esta protección tiene raigambre constitucional, específicamente a través del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que indica quienes tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

Un procedimiento de Consulta Jurídica al tratar de ser implementado, aún por los órganos legitimados podría desencadenar en un engorroso trámite que no necesariamente favorezca la iniciativa legislativa.

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

No necesariamente, efectivizar, quizás asegurar una mejor elaboración de la iniciativa legislativa, aunque como lo indiqué anteriormente, este procedimiento podría alargar su dación en demasía. En ese entender, no veo algún tipo de relación con el principio de jerarquía normativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

Quizás mejorando la calidad normativa y legitimando de alguna forma su contenido.

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Podría favorecer, pero no olvidemos que una consulta ciudadana es diferente a una consulta jurídica, en la primera, el ciudadano da sus pareceres, en la segunda, dada la calidad jurídica, es un profesional del derecho o una persona con suficiente conocimiento de él, que da sus pareceres legales respecto algún punto en concreto, por lo que no necesariamente se recoge el sentir de toda la población en una probable reforma constitucional.

6. Según su conocimiento ¿Considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiara a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?

Me remito a la respuesta anterior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?


En coordinación con los Colegios de Abogados respectivos.

8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

No, porque dentro del sistema jurídico peruano no es un requisito sine qua non no podría dictarse un proyecto de Ley, para eso existen normas de inferior rango.

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

Creo que lejos de ayudar, incrementaría la burocracia en la dación de un proyecto de ley.

SELLO	FIRMA
<hr/> <p><i>Elvis Nell Pastor Jacobo</i> ABOGADO C.A.A. 08765</p>	

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a : Christian Néstor Álvarez Vitorino

Cargo : Abogado

Institución : Gobierno Regional de Arequipa

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Imagino que este se refiere in stricto sensu a que las iniciativas legislativas y leyes que promulgue el congreso no terminen en demandas de inconstitucionalidad o siendo observadas por el Ejecutivo.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

Habría que analizarlo a detalle, pues, debemos recordar que los congresistas, los únicos con poder para legislar en el país, cuentan con asesores, los cuales ayudan a esclarecer las barreras políticas y jurídicas que pudieran tener las iniciativas legislativas.

Ahora bien, habría que ver también qué institución jurídica es la que va a ser encargada de llevar a cabo la consulta jurídica previa.

Finalmente, debemos recordar que, muchas de las leyes que promulga el Congreso —y que luego se declaran inconstitucionales— no es porque no sepan que ya nacen siendo inconstitucionales, sino que a sabiendas de ello continúan con el procedimiento con el único objeto de lograr el ya famoso término denominado “populismo legislativo”.

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

Sí, ayudaría bastante para evitar que el Congreso promulgue leyes que luego puedan declararse inconstitucionales, ocasionando con ello incertidumbre jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Cómo la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

No he tenido experiencia referida al procedimiento de consulta jurídica y la reforma constitucional.

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Sí, por ejemplo, con la Ley 31131 se eliminó la discriminación en los regímenes laborales, permitiendo que los CAS puedan en un futuro puedan nombrarse; no obstante, dicha ley ya fue “observada” por el Poder Ejecutivo en su momento, con una demanda de inconstitucionalidad. En el probable escenario que se derogue dicha norma, las cosas volverían a su estado anterior, quienes, los únicos perjudicados serían todos los trabajadores que estuvieron sujetos al régimen CAS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?

Esta respuesta la debe responder la graduanda, pues, es ella quien está proponiendo esta iniciativa legislativa; por tanto, el procedimiento de cómo debe llevarse a cabo deberá ser respondida por ella.

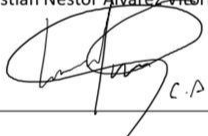
8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

El artículo 107 se refiere básicamente a la inicia legislativa que poseen tanto los poderes del Estado, así como las instituciones. En caso se pretenda proponer la consulta jurídica previamente a los proyectos de ley, estos deberán reglamentarse conforme a ley.

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

Tal como lo manifesté en la primera pregunta, primero habría que plantear el escenario posible y el procedimiento aplicable a dicha iniciativa legislativa, pues no basta decir que debe hacerse una consulta jurídica, sino que se debe proponer qué institución jurídica es la que va a emitir su opinión, luego si esta debe ser vinculante, luego sí se va a aplicar en todas las iniciativas legislativas del tipo que fueran.

Creo básicamente que debe cambiarse los requisitos para ser congresista, pues, si analizamos a fondo lo que plante este tema de investigación, estaríamos poniendo un parche al problema, no cortando el problema de raíz, el cual es que los congresistas tengan un C.V. idóneo para el cargo que pretenden, como por ejemplo, título universitario como mínimo, o maestría de ser el caso, suficiente y amplia experiencia en gestión pública, lo cual va a permitir adentrarse en la realidad nacional.

SELLO	FIRMA
	Christian Néstor Alvarez Vitorino  C.A.A. 9344

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a : Jorge Basconsuelos Zegarra
Cargo : Asistente en Función Fiscal
Institución : Ministerio Publico

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Lo garantiza desde el punto de vista de la mera especialidad; ya que, ante una iniciativa legislativa por parte de los proyectos y propuestas del poder legislativo, muchas veces carece de atención jurídica respecto a los temas direccionados que se proponen; por lo cual, la consulta jurídica como procedimiento garantizaría netamente la procedencia del mismo sobre el tema en específico a legislarse.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

Si, los proyectos propuestos sobre distintos temas y especialidades en cuanto a una iniciativa legislativa, es necesario que los diferentes órganos que regulan el correcto funcionamiento del sistema estatal, propongan y verifiquen sobre estos, antes de poder ser declarados inconstitucional.

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

Si, ya que estos órganos competentes a los cuales se les elevara a consulta, tienen el conocimiento sobre la realidad y procedimiento de lo que se propone a legislar ya que esta consulta jurídica únicamente versara como mecanismo de respaldo ante cualquier omisión en el proyecto legislativo y no se contraponga con otras normativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

El beneficio será en cuanto al filtro de cada propuesta legislativa que, al elevarse en consulta ante un órgano competente y relacionado con la materia, responderá con una aprobación sobre la viabilidad de ésta para evitar posibles nulidades y demandas de inconstitucionalidad.

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Si, ya que el procedimiento de consulta jurídica evitará que deficientes propuestas legislativas sean aprobadas y que impida la vulneración de los derechos de los ciudadanos en todos los ámbitos

6. Según su conocimiento ¿Considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?

Si, ya que el procedimiento de consulta jurídica evitara que deficientes propuestas legislativas sean aprobadas y así evitará la vulneración de los derechos de los ciudadanos en todos los ámbitos legales y constitucionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?



Mediante un proyecto de Ley para que se incorpore como un procedimiento obligatorio, antes de presentarse el proyecto de ley que beneficie a la población y así funcione como un filtro antes que se debata en el pleno y se apruebe como Ley.

8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

No, considero que se proponga en una disposición complementaria u subcapítulo relacionado a ello dentro del reglamento o trámite que se sigue para iniciativas legislativas.

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

Si, considero que la implementación de la consulta jurídica sea antes de la aprobación del proyecto con la finalidad que funcione como un filtro de propuestas legislativas.

SELLO	FIRMA
	

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a : Alex Evangelina Romero
Cargo : Abogada
Institución : _____

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Porque se tendrían normas legales que no violen otros derechos y estos sean normados con permisión en el tiempo

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

Que para poder emitir una norma legal esta debe de pasar un filtro con el fin de que estos no sean inconstitucionales

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

Si, ya que estos se encuentran con un filtro, para ello esto debe de ser conformado por una comisión competente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

La implementación beneficia a que las normas que se emiten no sean inconstitucionales; y que estos ya no corren con un desgaste de procedimientos judiciales.

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Que si se beneficiara, ya que muchas normas que se promulga vulneran derechos de otras.

6. Según su conocimiento ¿Considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiara a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?

Si, protege a los ciudadanos a protegerse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?


Que debe de crearse una Comisión especial con personas capacitadas en temas constitucionales, a fin de que las nuevas normas no vulnere a nuestro ordenamiento jurídico

8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

Si, que todo norma que este en proyecto este debe de pasar el procedimiento de consulta jurídica, a fin de que la norma no vulnere derechos constitucionales

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

Que si para que cada norma sea revisada y aprobada.

SELLO	FIRMA
<p>Alex Broncano Romero ABOGADO C A A 12488</p>	

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a : Ian Cruz Del Carpio
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial (P)
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Por qué la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Dentro del Poder Legislativo (así como en el Ejecutivo), existe un área de asesoría legal que es la que se encarga de analizar los diversos proyectos de ley, siendo esta imprescindible en toda institución pública para poder brindar un ejercicio de la función dentro de los parámetros del sistema democrático; creo que no sería tanta una garantía, puesto que ya existe los mecanismos necesarios para ello, el problema versa en su efectividad.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

Las instituciones públicas tienen un área legal que se encarga de visar algunos pronunciamientos legales y, con mucha más razón el Poder Legislativo que cuenta con una serie de asesores, además de tener una

comisión especial de constitución que se encarga de ver los proyectos de ley que atañen el sistema jurídico. Existe un órgano de consulta jurídica, el problema versaría en el fortalecimiento de dicha área.

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

Evidentemente que la consulta jurídica efectiviza la promulgación de normas con el debido respeto del sistema jurídico (Constitución); sin embargo, existe ya asesores en ese campo, así como una comisión especial del Congreso que se encarga de dicho ámbito. El problema es la efectivización de dicha tarea, esto es, que al ser el Congreso una institución con preeminencia política (y poco técnica), es que este aspecto no se toma muy en cuenta, pese a existir los profesionales para cumplir dicha tarea.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

Evidentemente beneficiaría, sin embargo, la implementación de ello sería aunar al sistema burocrático, crear institución cuando existen los mecanismos, áreas y personal que se encarga de ello (asesores, procuradores, etc.).

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Considero que no es adecuado la implementación de un procedimiento de consulta jurídica, puesto que dentro del sistema estatal existe los profesionales para ello, tales como el área de asesoría legal, procuradores y, dentro del congreso están los asesores y una comisión especial para ello en el Congreso. A todo ello se le debe sumar que existe controles legales con la finalidad de velar por los derechos de los ciudadanos, tales como el control difuso y concentrado, por ejemplo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?


No lo considero necesaria.

8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

No considero necesaria la implementación de un procedimiento de consulta jurídica.

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

No estoy de acuerdo con dicha implementación.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Ian Cruz Del Carpio</i> Fiscal Adjunto Provincial Provisional Distrito Fiscal de Moquegua</p>	

ENTREVISTA

TÍTULO:

IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA JURÍDICA EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA, 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento de consulta jurídica en el momento de la iniciativa legislativa con la finalidad de efectivizar la dación de normas y a su vez evitar que el poder legislativo dicte normas que sean inconstitucionales, considero que es una buena propuesta, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor claridad y compromiso esperando su apoyo

Entrevistado/a

: Renzo Ronald Olivares Mulloni

Cargo

: Sub Gerente de Asesoría Jurídica

Institución

: Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter.

OBJETIVO GENERAL

Explicar porque la Implementación del procedimiento de consulta jurídica, garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Porque la implementación del procedimiento de consulta jurídica garantiza la iniciativa legislativa, 2021?

Debe implementarse, porque sin esta se podrían vulnerar los Derechos Fundamentales de las personas, ya que estas iniciativas no tendrían bases jurídicas bien fundamentadas.

2. En su experiencia ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento de consulta jurídica debe de ser realizados por órganos legitimados a fin de favorecer la iniciativa legislativa?

Si, pero estos órganos legitimados tienen q realizar una elección imparcial respecto a sus miembros.

3. Según su conocimiento, ¿El procedimiento de consulta jurídica puede efectivizar a la dación de normas en la iniciativa legislativa cautelando el principio de jerarquía normativa?

Si, sobre todo se debe cautelar que no se vulnere la Constitución ya que es una norma superior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional, 2021?

Preguntas:

4. Según su experiencia, ¿Como la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia en la reforma constitucional?

Esta beneficia para hacer una reforma de la Constitución se tiene que priorizar el bien común de la sociedad.

5. Según su conocimiento ¿Considera usted que con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a proteger de la vulneración de sus derechos, en la reforma constitucional?

Si, ya que cumplirá la función de proteger y respaldar los Derechos Fundamentales de las personas.

6. Según su conocimiento ¿Considera usted con la implementación del procedimiento de consulta jurídica se beneficiará a los ciudadanos a protegerse de la vulneración de sus derechos en la reforma constitucional?

Si, ya que cumplirá la función de proteger y respaldar los Derechos Fundamentales de las personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que forma la implementación del procedimiento de consulta jurídica beneficia a los proyectos de ley, 2021?

Preguntas:

7. Según su conocimiento, ¿De qué forma se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, 2021?

Se debe implementar dicha consulta de manera previa a fin de que dicho proyecto de ley se encuentre revisado y verificado.

8. Según su experiencia, ¿Considera usted que la implementación del procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, se debe implementar incorporándolo dentro del artículo 107 de la Constitución?

Si, porque el Artículo 107° se refiere a la Iniciativa Legislativa y la implementación de dicha consulta jurídica conllevaría a su cumplimiento obligatorio.

9. Según su conocimiento, ¿Considera usted que se debe implementar el procedimiento de consulta jurídica en los proyectos de ley, porque al estar dentro del cuerpo constitucional, su cumplimiento es obligatorio?

Si, porque nuestra Constitución es la norma máxima y se encuentra jerárquicamente por encima de las demás leyes.

SELLO	FIRMA
